



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-P-JRG-0256-2024

Ing. Julio César Robles Guevara  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone en su numeral 7 literal l: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los Actos administrativos, resoluciones, o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.*";
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";
- Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

**Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera [...]*”;

**Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral*”;

**Que,** la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, la misma que derogó entre otras a la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría;

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos a los de consultoría [...];

**Que,** para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “[...] *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuya vigencia es a partir del 20 de

agosto del mismo año; y su última reforma expedida el 15 de julio de 2024, tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

- Que,** en este sentido, el tercer párrafo del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP vigente, establece sobre las reformas del PAC: *“Plan Anual de Contratación - PAC- [...] Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. [...]”*;
- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 966 del 20 de marzo de 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública;
- Que,** mediante Memorando Nro. **GADPC-DDE-2024-0847-M**, de 28 de agosto de 2024 Mgs. Juan Carlos Sánchez Sierra Director de Desarrollo Económico solicitó a la Máxima Autoridad del GAD de la provincia del Carchi, autorice a la Coordinación de Compras Públicas realice la modificación del PAC, con la finalidad de realizar los procesos de contratación, en la partida presupuestaria No. 03.03.01.001.010.009.7.73.02.49.000.02.15.05.01.04.99.99.000.7380000 denominada: CONTRATACION DE LOGISTICA PARA REALIZAR FERIAS, TALLERES, CONGRESOS, RUEDAS DE NEGOCIOS, y la partida presupuestaria No. 03.03.02.001.010.001.7.73.02.07.000.02.15.05.01.04.99.99.000.7380000 denominada: SEÑALETICA TURISTICA;
- Que,** con fecha 28 de agosto de 2024, mediante firma inserta en el memorando Nro. **GADPC-DDE-2024-0847-M**, la Máxima Autoridad del GAD de la Provincia del Carchi, autoriza la reforma del PAC, con la observación de “Proceder conforme a la Ley”;
- Que,** mediante Memorando Nro. **GADPC-DATH-2024-2163-M**, de 30 de agosto de 2024 Dr. Juan Carlos Villacreses Estrada Director Administrativo y de Talento Humano solicitó a la Máxima Autoridad del GAD de la provincia del Carchi, autorice a la Coordinación de Compras Públicas realice la modificación del PAC, con la finalidad de realizar el proceso de contratación cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE CORTE PARA LA MAQUINARIA MULTIMARCA PERTENECIENTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, en la partida presupuestaria No. 01.01.10.999.004.002.7.73.08.13.000.99.99.99.04.01.02.000.7380000 denominada: REPUESTOS Y ACCESORIOS;
- Que,** con fecha 30 de agosto de 2024, mediante firma inserta en el memorando Nro. **GADPC-DATH-2024-2163-M**, la Máxima Autoridad del GAD de la Provincia del Carchi, autoriza la reforma del PAC, con la observación de “Proceder conforme a la Ley” y;



**POR LO EXPUESTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**RESUELVE:**

- Art. 1.- AUTORIZAR** la reforma No. 38 al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo de la Provincia del Carchi - 2024, conforme a lo solicitado en los anexos emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección Administrativa y Talento Humano.
- Art. 2.- DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación de esta reforma al Plan Anual de Contratación 2024 en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).
- Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Planificación, la publicación en la página web Institucional, dando cumplimiento a lo estipulado en el Art. 22 de la LOSNCP.
- Art. 4.- DISPONER** a las Direcciones Administrativas y de Planificación el cumplimiento de esta Resolución.
- Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.
- Art. 6.-** La máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución en el momento que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de personal, se consideren pertinentes

Dada y firmada en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Julio César Robles Guevara  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI**

Elaborado por:	Econ. Alexandra Goyes G.
Revisado por:	Ing. Danny Macas Revelo